

T
S
E
7

Señor:

JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

**REF:2012-00397-00 DE MICHELANGELO RICO
ALTAMIRANO Y OTROS.**

VICTOR VELASQUEZ REYES, apoderado de la parte actora, oportunamente interpongo recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra el auto que declara desistida la prueba pericial dentro del proceso de la referencia, en razón de ser violatorio del debido proceso, conculcar derechos fundamentales como la verdad verdadera, a tener justicia y otros.

En efecto Señor Juez, mi poderdante como es de su conocimiento quedó postrada para siempre en una silla de ruedas y en este momento se encuentra hospitalizada, precisamente, porque las secuelas del comportamiento que se investiga, afectó órganos vitales de la chica para su existencia, de un lado y, de otro, el juzgado que venía conociendo no designó al perito médico para la experticia. De ahí que yo, haya solicitado su nombramiento y los correspondientes oficios para ello.

La falencia del juzgado y la virtualidad, sumado a las hospitalizaciones de mi poderdante, son las que no han dado la oportunidad para realizar el examen.

En estos breves argumentos fundo mi alzada.

Del Señor Juez, Cordialmente

VICTOR VELASQUEZ REYES
C.C. N° 3.296.610 DE VILLAVICENCIO
T.P. N° 14.104 DEL C.S. DE LA J.
Correo victorvelasquezreyes@hotmail.com

	República de Colombia
	Rama Judicial Del Poder Público
	Juzgado 49 Civil del Circuito
	De Bogotá
	TRÁSLADOS ART. 319 C.G.P.
	En la fecha <u>03-11-2021</u> se hizo el presente traslado
	conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del
	<u>C.G.P.</u> el cual corresponde a partir del <u>04-11-2021</u>
	vence el: <u>08-11-2021</u>
	La Secretaría: _____